

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 12.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.*

**NORTE.**—El General en Jefe del Ejército de la Derecha participa que ayer se presentaron á indulto en Pamplona seis carlistas con armas de la partida Rozas y tercer batallon navarro. Habian empezado los trabajos de recomposicion de la via férrea y telégrafo á Pamplona.

Las demás noticias carecen de interés.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular núm. 4.

Habiéndose dado conocimiento á este Gobierno por la Comandancia Central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar en comunicacion de 10 del actual, de los repetidos abusos que por agentes

oficiosos se vienen cometiendo en el cobro de los créditos que corresponden á individuos procedentes de Ultramar, tanto por alcances de fallecidos, licenciados por inútiles y cumplidos, como gratificaciones de quintos y tantos otros que tienen lugar; y deseoso de proteger los intereses de tantas familias necesitadas, defraudadas con los amañones de que se valen cierta clase de apoderados; he dispuesto que por medio de este Boletín oficial se haga conocer á todos cuantos tengan créditos en la citada Caja, que pueden realizarlos directamente dirigiendo sus reclamaciones á dicho Centro por conducto de este Gobierno ó por medio de la autoridad local, que sin descuento ni gravámen de ninguna especie, á excepcion del coste del giro, se les remitirá su importe al punto en que residan luego que les llegue el turno para el pago, que no se altera por nada ni por nadie, y que no se dejen sorprender ni cedan sus derechos á persona alguna, seguros, como deben estar, de que han de hacerlos efectivos sin ninguna clase de intervencion.

Burgos 13 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Beneficencia y Sanidad.*

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. fe-

cha 14 del corriente mes, participando á este Ministerio la constitucion del Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios Españoles y la de su Comision permanente: enterado de los fines benéficos de esta institucion, y penetrado de los levantados sentimientos y cualidades morales y de inteligencia que adornan á los individuos que componen dicho Consejo Supremo y su Comision permanente, el Rey ha tenido á bien disponer se manifieste á ese Consejo y su Comision permanente que ha visto con agrado la constitucion de las referidas Corporaciones, y que le inspiran gran confianza los individuos que las componen para la realizacion del caritativo objeto á que dedican sus desvelos. Asimismo es la voluntad de S. M. se haga saber á ese Consejo Supremo la satisfaccion que experimenta siempre que pueda tender su mano protectora á los desgraciados; y por consiguiente, que esa Corporacion cuente en todo tiempo con el auxilio y apoyo del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que responda cumplidamente esa Asociacion á los santos y humanitarios sentimientos de los fundadores.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875. — Es copia.—El Director general, Campoamor.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de Hospitalarios Españoles.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Octubre de 1875.*

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Acedillo y asistencia de los Sres. Aparicio, Castrillo y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Seguidamente se procedió á la revision decretada en 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas en los términos siguientes.

**Rábanos.**—La Comision ratifica su fallo de 9 de Diciembre de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Benito Arnaiz Roman.

Tambien ratifica la Comision el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de dicha reserva al mozo Paulino Puras Cámara por haber acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre.

**Ameyugo.**—Alejandro Zárate Valderrama, alistado para completar el cupo del último reemplazo, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador civil de Bilbao, en cuyo distrito se halla dicho mozo, á fin de que ingrese en uno de los cuerpos del ejército si no alegare exencion alguna, ó que le haga comparecer en easo contrario ante esta Superioridad.

José Gonzalez Santa Maria, alistado para el mismo reemplazo, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado el mozo José Fonca Clemente, la Comision acuerda que comparezca el dia 13 del

actual, apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará soldado.

Rublacedo de Abajo.—Remigio Peña Fernandez, la Comision acuerda declararle exento del último reemplazo por estar casado canónica y civilmente.

Habiendo sido declarado corto de talla por el Ayuntamiento el mozo Vitores Gutierrez Rodriguez, alistado para completar el cupo del último reemplazo, como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda dejar sin efecto la resolucion expresada y que comparezcan los interesados con el comisionado el dia 13 del actual.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja el mozo Angel Nuñez Saez, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Tosantos.—Bartolomé Garcia Oca, la Comision le declara exento del último reemplazo como hijo de viuda pobre.

José Ezquerria Oca, de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de varias justificaciones para el dia 13 del actual.

Mecerreyes.—Dada cuenta de una instancia de Manuel Alonso Villa pidiendo se le devuelva la partida de casamiento civil presentada por el mismo antes de su ingreso en caja, la Comision acuerda que se pase oficio al Sr. Comandante de la caja haciéndole relacion del contenido de dicho documento.

Pradoluengo.—Resultando que el mozo Domingo Bañares Alegre, perteneciente á la primera reserva de 1874 se halla de voluntario movilizado en la ciudad de Frias, la Comision acuerda que se reproduzca al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió para la comparecencia de este mozo, señalando nuevamente para esta el dia 13 del actual.

La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento al mozo Juan Zaldo Benito de la segunda reserva de 1874, por tener un hermano en el ejército.

Mahamad.—Tambien ratifica la Comision su fallo de 14 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Nemesio Garcia y Garcia.

Serafin Campo Santos de la segunda reserva de 1874: el Ayuntamiento le declaró exento por tener un hermano en el ejército, la Comision le declara

pendiente de todas las justificaciones para el dia 13 del actual.

Pineda de la Sierra.—La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Miguel Estéban Lopez por mantener á dos hermanos huérfanos.

Santa Maria Rivarredonda.—Pedro Nieva Oviedo, de la tercera reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando varios interesados contra esta decision: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 13 del actual.

Villafranca Montes de Oca.—La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Hermenegildo Cámara Oca como hijo de padre impedido y pobre.

Pancorbo.—Tambien ratifica la Comision, en vista del expediente presentado, el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Francisco Bárcena Quincoces como hijo de padre sexagenario y pobre.

Villaescusa la Solana.—La Comision ratifica su fallo de 28 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Rafael Saez Valdés.

Tambien ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á Felipe Briongos Morquillas de la reserva de 1873, y á Leonardo Ruiz y Mena de la primera reserva de 1874; al primero como hijo de padre sexagenario y pobre, y al segundo como nieto de abuela pobre.

Castrillo Solarana.—Robustiano Pozo Garcia, de la primera reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 13 del actual.

Santa Maria del Invierno.—Clemente Munguira Oviedo, alistado para completar el cupo del último reemplazo, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Puebla de Arganzon.—No habiendo acudido el Ayuntamiento á la reserva de 1873 y primera y segunda de 1874 para completar el cupo de un soldado en el remplazo de 70.000 hombres de este año, el cual ha pretendido cubrir con los de la tercera reserva de dicho año, la Comision acuerda prevenir al

Ayuntamiento que haga en primer término la oportuna declaracion respecto de los mozos de las tres reservas mencionadas, y despues respecto de los de la tercera ya citada, compareciendo nuevamente el comisionado con los interesados el dia 13 del actual.

Ricardo Varona Cortázar, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento de dicha reserva como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 13 del actual.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto al mozo Tomás Alberdi Ortiz declarado exento de la misma reserva por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre.

Caleruega.—Gerónimo Marijuan Arauzo, perteneciente á la reserva de 1873 y alistado para completar el cupo del último reemplazo expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 13 del actual.

Arraya.—Nicolás Leiva Barrio, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, en 12 de Setiembre último se acordó que el Ayuntamiento resolviera categóricamente respecto de la excepcion alegada por este mozo de estar casado canónica y civilmente: la corporacion municipal le ha declarado con posterioridad exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle.

Felix Palacios Gallo, alistado para el último reemplazo, en 12 de Setiembre último quedó pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército; y acreditándose este extremo por medio del oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

No habiéndose cubierto el cupo correspondiente á este distrito en el último reemplazo, la Comision acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 13 del actual con un soldado y un suplente.

Guzman.—Florentino Alonso y Alonso, alistado para completar el cupo del último reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró pendiente hasta tanto que justificara la existencia de dicho hermano: la Comision acuerda que comparezca el dia 13 del actual con todas las justificaciones referentes á dicha excepcion.

Garganchon.—La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera re-

serva de 1874 al mozo Nicolás Heras Cámara, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Fermin Ortega Lázaro, alistado para completar el cupo del último reemplazo, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 13 del actual.

Alcocero.—La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Felipe Saez San Juan, como hijo de viuda pobre.

Cueva Cardiel.—Elias Saez Contreras, alistado para completar el cupo del último reemplazo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado contra esta decision: presenta certificado de existencia de dicho hermano: la Comision acuerda declararle pendiente de las demás justificaciones para el dia 13 del actual.

Rafael Ortiz Saez, alistado para el último reemplazo, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el interesado contra esta decision; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda lo verifique el dia 13 del actual.

Redecilla del Campo.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos á Juan Alarcia Serrano de la reserva de 1873 en 28 de Setiembre de dicho año, y á Miguel Murillo Ronda de la segunda reserva de 1874 en 13 de Junio del año último.

Abajas.—La Comision ratifica, con vista del oportuno expediente, el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Dionisio Saez Miguel, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Revilla Cabriada.—Felipe Carranza Agustin, de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 13 del actual.

Vitoria.—La Comision ratifica su fallo de 28 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Remigio de Pablo.

Quintanatoranco.—Tambien ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Melquiasdes Castrillo Alonso como hijo de viuda pobre.

San Clemente del Valle.—La Comision ratifica su fallo de 28 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento

de la reserva de dicho año al mozo Roque Espinosa Pascual, así como el de 24 de Marzo de 1874 declarando también exento de la primera reserva del año último al mozo Marcos Alarcia Manso.

Ciriaco Manso Pascual, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 13 del actual.

Santa Gadea del Cid.—La Comisión ratifica en vista del expediente presentado el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Santiago Arin Eguiluz como hijo de padre sexagenario y pobre.

Bascuñana.—También ratifica la Comisión su fallo de 29 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Antonino Jorge San Martín.

Puras de Villafranca.—La Comisión en vista del expediente presentado ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Ramon Garcia de Maria por mantener á una hermana huérfana, dispensando á este mozo en atención á su pobreza de reintegrar el papel del expediente que ha presentado.

No habiendo comparecido el mozo Fausto Oca Garcia, perteneciente á la tercera reserva de 1874, la Comisión acuerda que lo verifique el día 13 del actual, en la inteligencia que de no hacerlo se instruirá el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Villanasur Rio de Oca.—La Comisión, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874, al mozo Miguel Lopez Sanz como hijo de viuda pobre.

Villagalijo.—También ratifica la Comisión el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Juan Marin Grijalva por haber acreditado la excepción de hijo de viuda pobre.

Omillos de Munó.—No habiéndose presentado el comisionado con los mozos, según se le tenía prevenido, la Comisión acuerda imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas por no haber cumplido este servicio, sin perjuicio de exigirle mayor responsabilidad si no compareciese en el día 13 del actual, que de nuevo se le señala.

De conformidad con el dictámen de

los Sres. facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y Reglamento de 26 Mayo de dicho año los mozos de la reserva de 1873 Manuel Morquillas Martínez del alistamiento de Villaescusa la Solana, Lope Foncea y Foncea del de Santa Maria Rivarredonda, Luis Moreno Pozo del de Valluércanes Laureano Jorge Ochoa del de San Clemente del Valle, y Pedro Hernando Roldan del de Puras de Villafranca, la Comisión acuerda declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comisión declarar útiles condicionalmente á los mozos de la reserva de 1873 y alistamiento de Villaescusa la Solana Justo Ruiz Barriomiron y Valentin Porras Ruiz.

De la misma conformidad acuerda la Comisión declarar inútiles á Segundo Carcedo Garcia del alistamiento de Fresno Rietiron para la reserva de 1873, á Miguel Ochoa Crespo del de Bascuñana y dicha reserva, á Jacinto Alonso Lopez perteneciente al alistamiento de Santa Maria Rivarredonda para la primera reserva de 1874, Vicente Virumbrales Estefania de la misma reserva y alistamiento de Alceocero, Pio Frias Espinosa de igual reserva y alistamiento de Belorado, y á Matias Saez Medrano del mismo alistamiento para la segunda reserva de 1874.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Martín Martín Ortega, del alistamiento de Retuerta para la reserva de 1873, la Comisión acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó lo sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Felix Lopez Acedillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de cinco del actual, comunicada por la Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, se dispone que se admitan á reconocimiento los cupones de Bonos del Tesoro del vencimiento de 31 de Diciembre del año último, correspondientes al décimocuarto cupon de la primera emisión y al tercero de los de la segunda, autorizados respectivamente por los decretos de 28 de Octubre y 26 de Junio de 1874.

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de esta clase de valores, por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que se sirvan presentarse en esta Administración económica todos los días no feriados de diez de la mañana á una de la tarde, á los que se les entregarán gratis los impresos de las facturas de presentación de los referidos cupones, los cuales se comprenderán separadamente los de la primera serie de los de la segunda, así como los de diferentes vencimientos.

Burgos 12 de Enero de 1876.—José R. Quilez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 11 del actual, número 11, aparece inserta la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamación de la Asociación de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el citado art. 3.º fue reformado por la base 2.ª, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello solo los efectos timbrados, que por la base 1.ª de dicho Apéndice debían sufrir el recargo de 50 por 100 del valor del respectivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto sería injusto que el comercio de importación y exportación quedase exento de un gravámen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas;

S. M., de conformidad con lo pro-

puesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer queden sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instrucción de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Salaverría.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los fines consiguientes.

Burgos 12 de Enero de 1876.—José R. Quilez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 5 del actual, número 5, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el decreto de 18 de Julio de 1874 y la instrucción de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista, y considerando que en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogía de casos según previene el artículo 71 del mismo:

Considerando que las tres actas que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administración:

Y considerando, por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen mas objeto que la posesión de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurrieron en el embargo y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos:

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el artículo 7.º de la instrucción de 14 de Julio último se extiendan en papel de oficio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864 ó en el papel especial que el Negociado de embargos y destierros creado en las capitales de provincia emplee en la sustanciación de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les están confiadas en cada localidad.

Y 2.º Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expidan en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del artículo 12 del citado Real decreto; y que cuando sean los Alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º, como comprendidos en el párrafo 12 del artículo 14 del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875. = Salaverria. = Sr. Director general de Rentas estancadas. »

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, funcionarios y personas á quienes interesa.

Burgos 13 de Enero de 1876. = José R. Quilez

## Anuncios oficiales.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental de Valles de Palenzuela, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Huerta de Arriba, con 595 pesetas 75 céntimos, id. id.

La id. de San Miguel de Pedroso, con 412 pesetas 50 céntimos, id. id.

La id. de Zuñeda, con 525 pesetas anuales, id. id.

La id. de Carcedo de Burgos, con id.

La id. de Lermilla, con 250 pesetas anuales, id. id.

La id. de Arenillas de Muñó, con id.

La id. de la Aceña de Lara, con id.

La id. de Rublacedo de Arriba, con id.

La id. de Tornadijo, con id.

La id. de Quintanilla Bon, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1876. = El Rector, Dr. José María Frias.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La incompleta de Tejada, dotada con 468 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Villariezo, con id. id.

La id. de Villaescusa de Roa, con 375 pesetas anuales, id. id.

La id. de Sotregudo, con id. id.

La id. de Palazuelos de Muñó, con id. id.

La id. de La Vid de Bureba, con 343 pesetas 75 céntimos, id. id.

La id. de Llänillo, con 325 pesetas, id. id.

La id. de Corralejo de Valdivielso, con id. id.

La id. de Renedo de Valdelucio, con id. id.

La id. de Barruelo, con id. id.

La id. de Sáseta, con 250 pesetas, id. id.

La id. de Armentia, con id. id.

La id. de Cubillejo de Lara, con id.

La id. de Pedrosa de Muñó, con id.

La id. de Moriana, con id. id.

La id. Eterna, con id. id.

#### De niñas.

La elemental de Caleruega, con 416 pesetas 75 céntimos, id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1876. = El Rector, Dr. José María Frias.

### Alcaldía de La Revilla y Ahedo.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 91 pesetas 25 céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

La Revilla y Ahedo 9 de Enero de 1876. = El Alcalde, Francisco Alcalde.

## Anuncios particulares.

### Fincas en renta.

Se arriendan las tierras que en término de Villahoz llevan hoy Gerónimo Terrados y compañeros, vecinos de Torrepadre.

Asimismo se arrienda una tierra que en término de Villazopeque ha llevado Luis Díez de Barrio-Muñó, y son de la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Soto-Mayor.

Las personas que quieran tomar dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones á D. Francisco Hernando Alameda, que vive en el Espolon, hasta el 25 del actual mes de Enero, en cuyo día se hará el remate. 1-2

## IMPORTANTE

### À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, número 12, Pasaje de la Flora, se hallan los impresos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, como son actas de la mesa preparatoria y de los tres días de elecciones, listas para acompañar á las mismas y de las expuestas al público, etc. También se hallan impresos de suministros y cuantos necesiten los Ayuntamientos.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los impresos necesarios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores. 3-4

### AL PÚBLICO.

## LAS TRES CORONAS.

Acaba de abrirse un nuevo *Establecimiento de calzado* y cortes de botinas aparadas de todas clases, calle de la Paloma núm. 52, Burgos, donde hallarán sus favorecedores un completo y variado surtido á precios fijos sumamente arreglados. 2-8

## ESTACION METEOROLÓGICA

### DE BURGOS.

Observaciones del día 11 de Enero de 1876.

Barómetro..	}	9 <sup>h</sup> m. A=688,9.
		3 <sup>h</sup> t. A=688,7.
Psicrómetro	}	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-1,0.
		ter. hum=-1,9.
		3 <sup>h</sup> t. ter. seco=-0,2.
		ter. hum=-1,0.
Temperaturas.....	}	Max. sol=8,8.
		sombra=3,5.
		Min. sombra=-6,3.
Direccion del viento.....	}	9 <sup>h</sup> m.=NE.
		3 <sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del día 12 de Enero.

Barómetro..	}	9 <sup>h</sup> m. A=690,4.
		3 <sup>h</sup> t. A=690,4.
Psicrómetro	}	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=0,2.
		ter. hum=-1,5.
		3 <sup>h</sup> t. ter. seco=0,2.
		ter. hum=-0,9.
Temperaturas.....	}	Max. sol=6,6.
		sombra=2,1.
		Min. sombra=-2,6.
Direccion del viento.....	}	9 <sup>h</sup> m.=N.
		3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.